

I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO

DIRECCIÓN DE OBRAS.

Reglamento Interno sobre Funcionamiento del Cementerio Municipal.

Reglamento N° 003.-

Castro, octubre 29 de 1998.-

Vistos :

1.- El acuerdo del Concejo Municipal de fecha 27 de octubre de 1998, sesión ordinaria N° 97.-

2.- Las facultades que me confiere la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Considerando:

1.- La necesidad de establecer un procedimiento interno que establezca el uso de las áreas del cementerio municipal, dicto la siguiente resolución:

REGLAMENTO:

Artículo 1º: El presente reglamento contiene las disposiciones que rigen el destino de uso de las áreas del Cementerio Municipal de Castro, ubicado en calle Galvarino Riveros N° 1757 de Castro, y las normas estipuladas en el Decreto N° 357 de fecha 15 de mayo de 1970, Reglamento General de Cementerios y plano de zonificación del Cementerio, aprobado según Decreto Alcaldicio N° 229, de fecha 02 de Octubre de 1978.

Artículo 2º: Le corresponderá a la Dirección de Obras Municipales, la responsabilidad de la aplicación del presente Reglamento y el fiel cumplimiento de las obligaciones que señala el reglamento general de cementerios.

Artículo 3º: Toda construcción, reparación y alteración que se desee ejecutar ya sea mausoleos, bóveda, nichos y demás construcciones funerarias deberán contar con el permiso por escrito de la Dirección de Obras Municipales. Éstas se ejecutarán en conformidad a las normas de edificación y zonificación señaladas en el presente reglamento.

Artículo 4º: El cementerio Municipal, consulta los siguientes tipos de sepultura definida en el reglamento general de cementerios:

- a) Mausoleos o bóvedas de sociedades, comunidades, congregaciones, Instituciones y familiares, ubicados en zona 1A y 1B dimensiones del sitio 7x7 mts.
- b) Mausoleos o bóvedas familiares, ubicado en zona 2A, dimensiones del sitio 3x3 mts.
- c) Nichos perpetuos, ubicados en zona 2B, dimensiones del sitio de 3x3 mts.
- d) Nichos subterráneos, ubicado en zona 4A y B, dimensiones del sitio de 1,30 x 2,60 mts.
- e) Sepultura bajo tierra, ubicado en zona 4C, dimensiones del sitio de 1,00 x 2,20 mts.
- f) Sepultura bajo tierra, ubicados en zona 5A y B, dimensiones del sitio de 0,90 x 2,20 mts.
- g) Nichos para párvulos y/o cadáveres reducidos, ubicados en zona 3, dimensiones de 0,75 x 1,50 mts.

h) Sepultura bajo tierra, ubicada en zona 6, dimensiones de 0,90 x 2,20 mts. para personas de escasos recursos.

Artículo 5º: El cementerio Municipal está distribuido en zonas y sectores determinados según plano general de zonificación correspondiente a cada uno tipo y características de sepulturas a construir.

A. Zona 1:

Sectores A y B : zona delimitada por camino al parque, calle central, paseo El Estero y cerro Oeste del Cementerio.

Zona destinada a la construcción de mausoleos, bóvedas de sociedades, corporaciones, comunidades, Instituciones y familiares, cada sitio de una dimensión de 7x7 mts.

B. Zona 2:

Sector 2A: zona delimitada por camino al parque, calle Central, sector 2B y cerro lado Este.

Zona destinada a la construcción de bóvedas familiares cuya capacidad puede ser hasta de seis personas o sea de tres por cada lado, también puede contar con osario en el subsuelo, dimensiones de cada sitio de 3 x 3 mts. con una separación de 0,30 cms.

Sector 2 B: zona delimitada por zona 2A al norte, calle central, zona 6 y cerro lado Este.

Zona destinada a la construcción de nichos laterales en uno o ambos lados con un máximo de tres por cada lado, dimensiones del sitio de 3 x 3 mts. con una separación de 0,30 cms.

C.- Zona 3:

Zona delimitada por zona 1, paseo central, calle central y cerro oeste del cementerio.

Zona destinada a nichos bajo tierra para párvulos o cadáveres reducidos. Su construcción deberá ser subterránea debiendo quedar la losa sepulcral a 20 cms. bajo el nivel del suelo permitiendo la continuidad del césped, sólo se permitirá la ubicación sobresaliente de las argollas de una lápida vertical de 0,70 cms. de ancho por 0,50 cms. de alto y 0,20 cms. de espesor, dimensiones de

cada sitio de 0,75 x 1,50 mts. con una distancia de 0,30 cms.

D.- Zona 4:

Sectores 4 A y B :

Zona delimitada por calle central, paseo central, paseo El Mirador y cierre oeste del cementerio.

Zona destinada a nichos individuales o familiares subterráneos debiendo quedar la losa sepulcral a 0,20 cms. bajo el nivel del suelo permitiendo la continuidad del césped. Sólo se permitirá la ubicación sobresaliente de las argollas y una lápida vertical de 0,90 cms. de ancho por 0,60 cms. con una separación de 0,30 cms.

E.-Sector 4 C:

Zona delimitada por zona 4 B, paseo el Estero, paseo el Mirador y cierre lado sur del cementerio.

Zona destinada a sepultura bajo tierra la que deberá tener una profundidad mínima de 1,30 mts. sobre el nivel del suelo, se permitirá la colocación de una lápida vertical de 0,70 cms. de ancho por 0,50 cms. de alto y 0,20 cms. de espesor, cada sitio tiene un 1,00 x 2,20 mts.

F.- Zona 5:

Zona delimitada por paseo el Mirador, cierre lado Sur y Oeste del cementerio.

Sectores 5 A y B :

Zona destinada a sepultura bajo tierra, deberá tener una profundidad mínima de 1,30 mts. sobre el nivel del suelo, se permitirá la colocación de una lápida de 0,70 cms. de alto y 0,20 cms. de espesor. Dimensiones de cada sitio de 0,90 x 2,20 mts. con una separación de 0,30 cms.

G.-: Zona 6:

Zona delimitada por paseo el Estero y calle Pablo Neruda.
Zona destinada a sepultura bajo tierra para personas de escasos recursos y/o fosa común previo informe del Departamento Social . Se le asignará una superficie de 1,00 x 2,20 mts.

Artículo 6º: No se permitirá el ingreso de cadáveres al recinto del cementerio Municipal sin previa autorización de la D.O.M., se prohíbe la sepultación de cadáveres en mausoleos, bóveda o nichos cuya obra de construcción se encuentre sin terminar o contravengan las disposiciones relativas a construcción y diseño del presente Reglamento. En dichos casos la administración podrá autorizar la sepultación en nichos temporales de corto plazo mientras se contemplen las obras de construcción.

Artículo 7º: Los derechos por cancelación de terrenos y demás servicios prestados por el cementerio municipal de Castro, serán regulados por la Ordenanza Local de derechos Municipales, los que serán girados por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 8º: Se prohíbe adquirir terrenos en el Cementerio Municipal, para fines comerciales o sea efectuar venta a terceros; como así mismo no se venderá más de dos veces a personas naturales, salvo casos justificados.

Artículo 9º: Una vez adquirido el terreno cada propietario deberá efectuar por su cuenta el cierre correspondiente hasta que efectúe la construcción para lo cual tendrá un plazo de dos años.

Artículo 10º: Las infracciones al presente reglamento serán denunciadas al Juzgado de Policía Local por la Dirección de Obras Municipales, pudiendo ser sancionadas con multas de hasta tres unidades tributarias mensuales.

Artículo 11º: Los daños que puedan ser ocasionados por terceros dentro de las diferentes construcciones del Cementerio, no será responsabilidad de la Ilustre Municipalidad.

TEODORO GONZALEZ VERA
SECRETARIO

NELSON AGUILA SERPA
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- Diferentes Direcciones I. Municipalidad
- NAS / Tgv / Jvm / eac.-